

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Martes 2 de Marzo)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Carballino y en la Audiencia de la Coruña, que promovió Doña Vicenta Pousa y vecina de Longoseiro, como tutora y curadora de sus hijos, contra D. Julian Perez, vecino de Carballino, sobre lesión enorme en la venta del prado nombrado del Escoiredo, término de San Lorenzo de Veiga, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la Doña Vicenta Pousa de la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicha Audiencia.

Resultando que por escritura otorgada en la feligresía de San Julian de Asturemes por ante el Escrivano D. José María Orosa en 51 de Agosto de 1852, de la cual se tomó razón en el registro de hipotecas del partido en 9 de Setiembre del mismo año, D. Liborio Pousa vendió á D. Julian Perez una pieza de tierra, destinada á prado, por precio de 2,500 rs. vn., declarando ser esta la cantidad en que la fijó el perito Manuel Rodriguez Rego, de quien se había valido para saber su valor, y que la finca se hallaba muy deteriorada y en inferior estado de producción; de modo que si en adelante valiese mas se debería á las mejoras que en ella hiciera el comprador.

Resultando que en 28 de Junio de 1856 Doña Vicenta Pousa, como tu-

tora y curadora de los tres hijos que le quedaron de su difunto marido Don Liborio, presentó demanda en el Juzgado de Carballino, en la cual, después de hacer mérito de la escritura de venta antes expresada, manifestó que, atendida la situación, comodidades de riego e inmediación á la cabeza de partido de la tierra vendida valía por lo menos 5.500 rs. vn., y excediendo esta cantidad del doble de la que se había pagado por ella resultaba haber lesión enorme en el contrato; pidiendo en su consecuencia que, por medio de peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia, se justificara la referida finca, y resultando ser su valor mas de otro tanto del en que fué vendida, se condenase á D. Julian Perez á pagar el exceso, ó devolver el prado, reintegrándose de los 2.500 rs. vn. que había entregado por él:

Resultando que D. Julian Perez, al contestar la demanda en 9 de Julio presentó la repetida escritura de venta y esposo, que cuando adquirió la finca de que se trata, se hallaba en tan mal estado, que apenas daba producto alguno, y si á la sazón podía valer los 5.500 rs. vn. que se suponían, era por causa de las grandes mejoras hechas en ella, importantes 4.568 rs.; de lo cual se deducía no haber habido lesión en la venta, y concluyó solicitando se le absolviese de la demanda e impusiera perpetuo silencio y las costas á la Doña Vicenta Pousa.

Resultando que recibido el pliego á prueba se practicó por ambas partes la de testigos, y también á instancia del demandado la de peritos titulares agrimensores, que nombraron las mismas cada una respectivamente el suyo, quienes, de común acuerdo, dijeron estimaban la finca sobre que versa el litigio en 6.600 rs. vn. de cuya cantidad debían deducirse 2.900 rs. vn., que consideraban haber gastado Perez con las mejoras hechas en ella, siendo los 3.700 rs. restantes el valor real de la misma:

Resultando que el Juez de primera instancia pronunció sentencia definitiva, por la que declaró que hubo lesión enorme en el contrato, y conde-

nó al D. Julian Perez al pago de 2.510 rs. vn., ó á devolver á la Doña Vicenta Pousa, en representación de sus hijos, el prado del Escoiredo, percibiendo de la misma los 2.500 rs. vn. por que lo había comprado y el importe de las mejoras hechas de su orden en dicha finca:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña á consecuencia de la apelación que interpuso D. Julian Perez, la Sala primera de la misma pronunció sentencia en 22 de Abril último por la cual, revocando la del inferior, absolvió de la demanda á D. Julian Perez imponiendo perpetuo silencio á la Doña Vicenta Pousa.

Resultando que Doña Vicenta Pousa dedujó contra dicha sentencia recurso de casación, fundándolo en haberse faltado á las leyes que disponen pueda rescindirse la venta en que haya lesión en mas de la mitad del justo precio, cuales son la 56, tit. 5.^o, Partida 5.^o, y la 2.^o, tit. 1.^o, lib. 10 de la Novísima Recopilación, ley citada con equivocación, sin duda, como extrañamente al objeto, siendo probable que quiso aludirse á la ley 2.^o tit. 1.^o de dicho libro:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Miguel Osca.

Considerando que las leyes 56, tit. 5.^o, Partida 5.^o, y la 2.^o, tit. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación, no serían aplicables sino en el caso de haber habido lesión enorme en el contrato de venta de que se trata; hecho que, en concepto de la Sala que pronunció la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso, no se ha probado.

Considerando que al calificar la referida Sala el mérito de la prueba testifical, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido ninguna disposición legal.

Considerando á mayor abundamiento que los dos peritos agrimensores nombrados por la partes regularon el valor de la tierra en cuestión, según el estado en que la entregó el vendedor en 5.700 rs. vn. cantidad que sólo excede en 1200 rs. vn. de los 2500 rs., precio de la enajenación.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesta por Doña Vicenta Pousa en la representación que interviene, y la condenamos al pago de las costas del mismo para cuando llegue á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1858.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Negociado 4

Habiéndose consultado por algunos Jefes de establecimientos de segunda enseñanza si deberán hacerse en papel de reintegro los depósitos para el grado de Bachiller en Artes, que en cumplimiento del artículo 82 de la ley de 9 de Setiembre último confieren los Institutos, y considerando que al imponer la citada ley a las provincias la obligación de incluir en sus presupuestos los sueldos de entrada de los Catedráticos y demás gastos de la escuela, ha dejado las rentas de la misma y los derechos académicos que satisfagan los alumnos en beneficio de aquellas cuyo abono sería impracticable si parte de el se verificase en el papel expresado, esta Dirección general ha acordado que el depósito y los derechos de matrícula se realicen para el referido grado de Bachiller en Artes en metálico, en los Institutos establecidos en punto donde no exista

gubernativamente, segun lo habia solicitado Margallo.

Visto el auto decisorio dictado por el Consejo provincial en 6 de Abril de 1857, declarandose incompetente para conocer acerca de la expresada reclamacion de los pueblos del partido de Montanchez.

Visto el escrito presentado por partes de los mismos pueblos en el dia 12 apelando de la providencia anterior, y el auto del Consejo provincial de 14 de Abril admitiendo la apelacion interpuesta.

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo en interes de los pueblos del partido de Montanchez que se declare incompetente en este asunto la jurisdiccion contencioso-administrativa, y que dichos pueblos tienan expedida la vía gubernativa para ejercitlar sus reclamaciones.

Visto el escrito presentado á nombre de los herederos de Margallo por el Licenciado Concha Castañeda, pidiendo que se declare incompetente la Administracion en todas sus esferas para conocer de la demanda interpuesta por los pueblos, y que en este sentido se confirme la sentencia apelada:

Vistas las Ordenanzas de montes de 1748 contenidas en la ley 14 título 24, libro 7.^a de la Novísima Recopilación:

Vista la circular de 26 de Mayo de 1770 (ley 17, título 25 del citado libro).

Vista la ley 19 de los mismos libro y título, ó sea el Real decreto de 28 de Abril de 1795, relativo al repartimiento de terrenos incultos, el cual previene que deberá hacerse conforme á las prescripciones de la ley antes citada:

Vista la instrucción de los Subdelegados de Fomento de 50 de Noviembre de 1855:

Vistas las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre del mismo año:

Visto el art. 8.^a de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales la facultad de actuar como Tribunales en los asuntos administrativos solo cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones relativas a los diversos objetos expresados en el mismo articulo.

Considerando que la exposicion dirigida á la Diputación provincial de Cáceres en 5 de Enero de 1856, por varios Concejales, granjeros, y contribuyentes de los 14 pueblos del partido de Montanchez en solicitud de que se declarase nula la concesión de terrenos hecha en el año de 1831 á D. Joaquín García Margallo por el Subdelegado de Fomento de la provincia de Cáceres, exigida por su naturaleza una resolución gubernativa de la Autoridad competente que, aprobada ó reformada por el superior gérárquico, causase éstado, sin que antes de obtenerla pudiese la cuestión suscitada llegar á ser contenciosa.

Considerando que este mismo principio fué uno de los fundamentos en que apoya Margallo la excepción de inconstitucionalidad que dedujo por incompetencia del Consejo provincial para conocer contenciosamente de la solicitud de aquellos pueblos, cuyo representante aceptó como justa y procedente esta observación, formulando su suplica en los escritos de 7 y 16 de Marzo último para que el asunto se resolviera gubernativamente por quien correspondiese.

Considerando que no ha caido resolución alguna gubernativa sobre el objeto de la citada exposición.

Oido mi Consejo Real, en sesión á que asistieren D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Varela, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velutti, D. Manuel de Sierra y Moya,

C. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olaneta, D. Santiago Fernández Negrete, D. Antonio Escudero, Don Diego López Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, y D. Fernando Álvarez.

Vengo en declarar incompetente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer y decidir, en su estado actual, la cuestión promovida por los vecinos de los pueblos de partido de Montanchez en su exposición de 5 de Enero de 1856, confirmando el auto dictado por el Consejo provincial de Cáceres en 6 de Abril último en lo que fuere conforme con ésta resolución.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricada de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernación,

Ventura Díaz.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á los partidos por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Mádriz 25 de Febrero de 1858.—Juan Sunye.

(Gaceta del Jueves 4 de Marzo.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El Encargado de Negocios de España en la República de Venezuela ha participado á esta primera Secretaría, que ha fallecido en Acarigua, provincia de la Portuguesa, el subditos español D. José Martínez, natural al parecer de Asturias, no habiendo dejado testamento ni parente alguno en aquel país que pueda tener derecho á sus considerables bienes, y que en su consecuencia ha nombrado liquidador y administrador de los bienes del difunto a D. Tomás Zubiburu, súbdito español y socio del finado en algunas de sus empresas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del citado D. José Martínez puedan acudir á reclamarla ante el referido Encargado de Necios.

Esgq qd jor 1858.

El Encargado de Negocios de España en Costa Rica y Nicaragua ha participado á este Ministerio, que en el número 97 de la Gaceta de Guatemala, publicado el 20 de Diciembre último, se insertó el siguiente anuncio:

«Por el juzgado de primera instancia del departamento de Huehuetenango se cita y emplaza á los herederos que puedan tener el Presbítero D. Cosme Hubach y Siral, originario de Molló, en la provincia de Gerona, de la Península española, que murió intestado el 26 de Septiembre último en su curato de Soloma, á fin de que por si por legítima representación comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de un año, contado desde la fecha.

Oficina del juzgado de primera instancia de Huehuetenango, Diciembre 1.^a de 1857.—Manuel Marroquín.—Francisco Chinchilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

En 12 de Septiembre de 1856 el Ministerio de Estado publicó en la Gaceta de Madrid el siguiente aviso:

«Habiéndose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidación de los créditos

que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Trípoli, por el valor de los cargamentos de Fortun, su Capitán Francisco Pi; del bergantín Nuestra Señora del Carmen su Capitán José Reig; de la bombardera San Antonio, su Capitán Jerónimo de Campodonico, y del jabeque La Virgen de los Angeles, su Capitán Benito Suris, cuyas embarcaciones, de la Matrícula de Mahón las dos primeras, y de Barcelona y San Felíu las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Trípoli y destinadas por

orden del Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que con la brevedad posible acudan á esta primera Secretaría de Estado, ó á la Legación de S. M. en Constantinopla, á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretensión para que se proceda á su examen.

No habiéndose presentado todavía á deducir su derecho algunos de los interesados en esa liquidación, se reitera este aviso y se les previene, que tan pronto como costaren en la Legación de S. M. en Constantinopla las pruebas bien por los registros de matrícula y de salida de buques, bien por las que completen o supliran á estas, de ser dueños de la totalidad de cualquiera de dichos cargamentos, se les adjudicará la cantidad que a prorata del valor del mismo, les corresponda de la entregada por el Gobierno Otomano para solventar estos créditos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACIONES.

Al publicarse el repartimiento para cubrir los gastos carcelarios de este partido en el corriente año se cometió una falta de imprenta que queda subsanada de la manera siguiente:

	NUMERO de habitantes	CUOTA Rs. cents.
Villanueva de Camp. au.	485	722.65
Villaralvo.	810	1206.90
Villaseco.	657	9.915
Zamora.	15,018	19395.84

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de los Alcaldes y electos correspondientes Zamora 5 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

En el Boletín oficial núm. 17 se insertó el repartimiento para cubrir los gastos carcelarios del partido de Alcalá. En él se cometió el defecto de estampar Losacino antes que Losacino y aparecen cambiadas las cantidades.

Para conocimiento del Alcalde de aquellos pueblos y del de Alcalá se hace la siguiente corrección.

	NUMERO de habitante	CUOTA Rs. cents.
Losacino.	557	440.5
Losacino.	727	574.55

Zamora 5 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 82.

Dirección de Comercio.—Pesos y medidas.

Concedida á los Sres. Alcaldes por la ley vigente la facultad de inspeccionar la exactitud de los pesos y medidas, me es muy sensible observar que la mayor parte de los de esta provincia tienen abandonado este importante servicio, á cuya sombra se cometen no pocos abusos con gravísimo perjuicio del vecindario. Semejante abandono, que no puede en manera alguna pasar desapercibido por este Gobierno, me move á prevenir de la manera más terminante á dichos Sres. Alcaldes que dispongan se haga inmediatamente un reconocimiento de los pesos y medidas á fin de evitar el fraude que pudiera hacerse al público; castigando á aquejados vendelores que no las tuviesen con arreglo á la ley. En lo sucesivo la menor tolerancia que observase en este asunto, será castigada severamente. De quedar enterados de esta circular, y de su puntual cumplimiento, esnego á la posible brevedad el oportuno aviso. Zamora 5 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 83.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 5 de Febrero último, se publicó en el boletín oficial de esta provincia, núm. 16, una circular señalando el término de 30 días para que los que se encontraran en el caso que en ella se previene, pudieran optar á la gracia de la imposición de 500 rs. en una de las Sociedades de Seguros; y llegar á tener un capital con que establecerse á la edad de 20 años, siempre que reunieran las condiciones del papez, ser hijos legítimos y haber nacido en el mismo día, ó en los anteriores o posteriores al en que nació el Señísimo Sr. Príncipe D. Alfonso, prefiriendo en igualdad de condiciones á los que mas se aproximen hasta á la hora si fuere necesario.

Y como algunos Sres. Diputados manifestasen que no obstante la inserción en el Boletín el acuerdo de S. E. ignoraban muchos la concesión de la gracia para dos niños en cada uno de los partidos judiciales, ya por que en los distritos rurales no se suele dar la debida publicidad al Boletín oficial, ya por que ocupados en las faenas del campo y sin conocimiento en los autos públicos, los interesados, en su mayoría, ignoran la determinación de S. E.; he acordado prorrogar el término concedido por otros 30 días mas, a la vez que los Alcaldes comuniquen esta y anterior circular á los párrocos de sus distritos, para que en vista de las partidas bautismales puedan dar aviso á las personas capaces de optar á la gracia acordada, pidiéndola con los documentos y en la forma que en aquella se marcan. Zamora 6 de Marzo de 1858.—El Presidente, Pablo de Uria.—El Secretario, M. Gallego.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR.—NUM. 84.

A la publicacion de la nueva Ley de Instrucion publica se siguió, como consecuencia inmediata, el nombramiento e instalacion de las Juntas Provinciales y Locales, que habian de ser las que dieran, digamos asi, vida y movimiento á cuanto en ella se dispone. Serios compromisos para con Dios y los hombres han aceptado los individuos que las componen, que si bien no les proporcionaran un trabajo improbo por la naturaleza de éste, tendrán sin embargo que hacer frente á varios obstáculos que se les presenten, al secundar los filantrópicos deseos del Gobierno de S. M.; mas con buena intencion, método y perseverancia, se moverán facilmente. La que tengo el honor de presidir que mira con singular predilección la primera enseñanza, persuadida de que es la base sobre que estriba el grande edificio de la humana inteligencia, se ocupa sin descanso de ella, y aunque fuere para llevar á cabo las reformas que reclama, necesita de la cooperacion y auxilio de las Locales, que creo animadas de los mismos sentimientos.

La Disposicion 9.^a de las provisiones para la ejecucion de citada Ley, traza á unas y otras la marcha que deben seguir para que tenga efecto lo que se previene en el art. 286 de la misma; por lo que espero que en el preciso que en el servirá de modelo, cubiertas sus casillas con los datos que en él se piden, advirtiéndole que en este Gobierno obran antecedentes para la confrontacion de algunos de éstos, y si lo que no es de creer, omitiere la verdad, será castigado con arreglo á la gravedad de su faltia. Zamora 4 de Marzo de 1858.—El Gobernador Presidente, Pablo de Uria.—Lorenzo Martinez, Secretario.

MODELO PARA EL ESTADO QUE SE CITA EN ESTA CIRCULAR.

ESTADO que comprende el mrm. de vecinos y almas de este pueblo, con expresion del de escuelas publicas y privadas de ambos sexos, nombres de los profesores que las regentan, su edad, clase de título con que están autorizados, calificación que merecieron en el examen de revisida, fecha de su nombramiento, por quien se hizo ese, si obtuvieron ó no las escuelas por oposición, años que llevan de servicio, méritos de cada uno, conducta y resultados de su enseñanza; dotación que disfrutan, y de la cantidad que tiene consignada este Ayuntamiento para gastos de dichas escuelas.

PUEBLO DE.....
wwwwww

Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de almas.
Id. de escuelas para gastos de escuela de ambos sexos.	Dotación que disfrutan.
Nºm. de escuelas que tienen.	Conducta y resultados de su enseñanza.
Edad de los Maestros.	Méritos de cada uno.
Fecha de su nombramiento.	Años que llevan de servicio.
Por quien se hizo este.	Si obtuvieron ó no la escuela por oposición.
Id.	Cuella por oposición.
Clase de título que tienen.	Clase de título que tiene.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Num. de ambos sexos.	Num. de ambos sexos.
Edad de los Maestros.	Edad de los Maestros.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de almas.	Nºm. de almas.
Id. de días.	Id. de días.
Clase de título que tiene.	Clase de título que tiene.
Fecha de su nombramiento.	Fecha de su nombramiento.
Por quien se hizo este.	Por quien se hizo este.
Id.	Id.
Calificación que merecieron en el examen de revisida.	Calificación que merecieron en el examen de revisida.
Edad de los profesores.	Edad de los profesores.
Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.	Nºm. de hijos de ambos sexos que asisten a cada una de ellas.
Id. de días.	Id. de días.
Id. particulares de niños.	Id. particulares de niños.
Id. de días.	Id. de días.
Nºm. de vecinos.	Nºm. de vecinos.
Id. de escuelas públicas de ambos sexos.	Id. de escuelas públicas de ambos sexos.
Id. de días.	Id. de días.